



CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUEN
LEY N° 2.045 - 2.223

TEXTO ORDENADO

RESOLUCION N° R6/19

DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, 4 de Abril de 2019.-

VISTO:

La Resolución N° 473/15, y la abundante normativa que existe en la actualidad en relación con la percepción de ingresos por afiliados que mantienen deuda con esta Caja.

Asimismo, observando la necesidad de adecuar la normativa interna, ordenándola para la mayor claridad de los procedimientos a seguir, para reducir el alto índice de morosidad que se registra en el pago de los aportes obligatorios por parte de los afiliados y;

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha experimentado un marcado ascenso en el índice de deudores, provocando una merma en la masa de dinero proveniente de aportes ordinarios, que atenta directamente contra el sistema solidario expresamente previsto en las leyes 2.045 y 2.223 de la Provincia del Neuquén.

Que con la situación descripta se ejerce una mayor presión sobre los afiliados que cumplen regularmente sus obligaciones, siendo los que con su conducta sostienen el sistema, generando una situación de desigualdad entre estos y los afiliados incumplidores.

Que, por otra parte, conforme los registros obrantes en los legajos personales de cada afiliado, se observa que los datos personales en su gran mayoría se encuentran desactualizados, por lo que en muchas ocasiones las intimaciones cursadas no generaban el resultado deseado.

Que, se ha detectado que una parte de la deuda en mora corresponde a afiliados que estarían comprendidos en algún supuesto de exención legal establecido en el art. 6 inc. e) de la ley 2223, por lo que, efectuado el reclamo pertinente y acreditados los extremos requeridos se procede al otorgamiento del beneficio y a la correspondiente baja de la deuda determinada, lo que provoca un dispendio innecesario para la entidad.

Que, tenidos en cuenta los fines que ilustra la ley 2223 y el carácter solidario del sistema; se genera ineludiblemente como exigencia el cumplimiento en la obligatoriedad del aporte de los profesionales que integran esta Caja a los fines de contribuir al sostenimiento del régimen, del cual oportunamente serán beneficiarios, debiendo por ello adecuarse la reglamentación existente, a fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la percepción de los importes de los que es acreedor la CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Que a pesar de la amplia difusión que se le diera al aviso del comienzo de reclamos judiciales en la página de esta institución: <http://www.cajaprevnqn.com.ar/> y que expresamente reza: *"...La Caja Previsional para Profesionales de la Provincia de Neuquén iniciará en las próximas semanas el reclamo de deudas. Se invita a todos los afiliados con deudas a regularizar la situación a fin de evitar mayores gastos e inconvenientes. mail: info@cajaprevnqn.com.ar*



CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUEN
LEY N° 2.045 - 2.223

TEXTO ORDENADO

Teléfono: (0299) 4437030, atención al público: lunes a Viernes de 9 a 15 hs en E. Talero 445 - Neuquén Capital...”, no se ha logrado revertir la tendencia al incumplimiento existente.

Que todo lo expuesto trasluce la necesidad de un procedimiento uniforme y general para la intimación de las deudas existentes y la ejecución judicial de créditos por la vía judicial correspondiente, contemplando el indispensable interés de esta Caja en el efectivo ingreso de las acreencias mediante pautas precisas que posibiliten una gestión eficiente de trabajo, información y control de los intereses encomendados.

Que sometida a consideración de la Asamblea de Delegados de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, la presente iniciativa ha sido aprobada por dicho Cuerpo con fecha 28 de marzo de 2019, conforme acta N° 094.

Que, asimismo, el tema ha sido analizado por este Directorio, en virtud de lo cual y en uso de facultades propias;

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1°) DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 473/15 y toda otra norma o reglamentación de fecha anterior a la presente que se encuentre vinculada con los procedimientos para la percepción de las deudas.

Artículo 2°) APROBAR el nuevo **REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DEUDAS** que integra el presente como **ANEXO I**.

Artículo 3°) DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 22/99 y sus modificatorias, incluida la Resolución N° 04/18.

Artículo 4°) APROBAR el nuevo **REGLAMENTO DE PLANES DE PAGO**, que integra el presente como **ANEXO II**.

Artículo 5°) Regístrese, publíquese y archívese.-



CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUEN
LEY N° 2.045 - 2.223

TEXTO ORDENADO

ANEXO I
REGLAMENTO PARA COBRO DE DEUDAS

ARTÍCULO 1°. PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LA INTIMACIÓN DE PAGO:

El Directorio instruirá al personal administrativo de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén -en adelante la Caja- para que proceda a dar cumplimiento con el presente reglamento de intimación de pago de conformidad con las prescripciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 2°. TIEMPO DE INTIMACIÓN: Se procederá a intimar a todos los afiliados que registren un mínimo de tres (3) periodos impagos, sean aportes previsionales ordinarios, cuotas de préstamos tomados con la Caja o todo otro concepto en el que la entidad sea acreedora de sus afiliados. Las intimaciones se efectuarán al cumplirse la mora establecida precedentemente. Los medios que se utilizarán para la notificación se encuentran establecidos en el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°. FORMA DE LA INTIMACION: La intimación de pago consistirá en una notificación por medio electrónico, a la casilla de mail y/o teléfono celular informado por el afiliado al momento del alta y/o modificación de datos personales respectiva, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, a partir de la recepción, para regularizar la deuda, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales. Los mecanismos de anoticiamiento de deuda mencionados supra, revisten solo el carácter de enunciativos, por lo que la Caja podrá utilizar otros que estime eficientes.

ARTICULO 4°. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DEUDA: Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde que se notificó la deuda, sin que se regularice la situación individual, se procederá de inmediato a confeccionar el correspondiente Certificado de Deuda, que constituirá el título ejecutivo de cobro, conforme el artículo 54 de la Ley 2223. Los certificados de deuda se efectivizarán y se enviarán al abogado/a para su cobro por vía judicial, siempre que la mora supere tres (3) periodos de deuda vencidos e impagos de alguno de los conceptos establecidos en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°. COBRO DE DEUDA CERTIFICADA: Emitido el certificado de deuda, se girarán los antecedentes de la deuda y el certificado al abogado/a que tenga a su cargo el cobro extrajudicial o judicial de la deuda, no pudiendo la Caja recibir el pago en su sede.

ARTÍCULO 6°. PLANES DE PAGO CAIDOS: El presente procedimiento no será de aplicación en caso de caducidad de planes de pago. En tal supuesto, la Caja podrá disponer la ejecución del mismo y/o certificar la deuda consolidada, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 7°. SITUACIÓN DE EXENCION POR PARTE DEL AFILIADO: Para el caso en que el afiliado no hubiere tramitado la exención contemplada en la Ley 2223 y la Resolución N° 086 (t.o Resolución N° 868/2018), dando lugar con tal omisión a la remisión del certificado de deuda en los términos del artículo 5°, el mismo deberá afrontar los gastos, costas y honorarios profesionales derivados del incumplimiento de tal carga, como condición de tratamiento del pedido de exención.

ARTÍCULO 8°. GESTIÓN DE RECUPERO: Se procederá, a partir de la aprobación de este reglamento, a instar la promoción inmediata de demanda judicial respecto de todas aquellas deudas



CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUEN
LEY N° 2.045 - 2.223

TEXTO ORDENADO

que se encuentren cercanas al plazo de prescripción o con certificación de deuda ya emitida, prescindiendo de todo tipo de notificación.

ARTÍCULO 9°. INFORMACIÓN: Los profesionales proporcionarán a los afiliados demandados, toda la información relativa a las facilidades de pago que disponga la Caja, previa información actualizada que debe remitir mensualmente a los apoderados el Departamento de gestión de deudas. Suscripto el convenio de pago con el afiliado, el profesional remitirá, en un plazo razonable, al Departamento de Gestión de Deudas el mencionado convenio.

ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN: El Departamento de Gestión de Deudas deberá suministrar información actualizada sobre las deudas que le sea requerida por los apoderados de la Caja y brindar la mayor colaboración para lograr la percepción de las deudas existentes.



CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUEN
LEY N° 2.045 - 2.223

TEXTO ORDENADO

ANEXO II

REGLAMENTO DE PLANES DE PAGO

ARTÍCULO 1°. BENEFICIARIOS: Podrán acceder a un Plan de Pago aquellos afiliados que adeuden tres (3) períodos o más, salvo que se encuentren en la situación prevista en el artículo 10 de este reglamento.

ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO DE DEUDA: El Plan de Pago deberá ser solicitado por el afiliado previo reconocimiento de deuda y aceptación de la Deuda Consolidada. La Consolidación de Deuda del afiliado se realizará actualizando todas y cada una de las cuotas adeudadas con la Tasa de interés Incrementada.

ARTÍCULO 3°. CUOTAS, ANTICIPO Y DECLARACIÓN JURADA: El Plan de Pago podrá ser acordado en hasta ciento veinte (120) meses. El importe de cada cuota no podrá ser menor a un tercio (1/3) del aporte previsional mínimo mensual vigente y se constituirá por la cuota de capital que resulte de dividir la Deuda Consolidada por el número de cuotas otorgadas, más los intereses sobre saldo que resulten de la aplicación de la Tasa de Interés prevista en los artículos siguientes.”

Para la firma del convenio el afiliado deberá presentar su DNI original, completar una planilla de datos personales, la cual revestirá la condición de Declaración Jurada.

En caso de encontrarse la deuda en gestión judicial, el afiliado deberá depositar o transferir como anticipo un importe no inferior al 10% del total adeudado a la fecha del mes en curso, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de honorarios y costas del proceso”

ARTÍCULO 4°. TASA DE INTERÉS: La tasa de interés aplicable para el cálculo de la cuota del Plan de Pagos será la tasa BADLAR en pesos de Bancos Privados, incrementada en seis (6) puntos porcentuales.

ARTÍCULO 5°. TASA DE INTERÉS INCREMENTADA: En caso que se tratara de deudas que hayan motivado el inicio de acciones judiciales, la tasa aplicable será tasa BADLAR en pesos de Bancos Privados incrementada en ocho (8) puntos porcentuales. Para los aportes que se realicen fuera de término se aplicará la Tasa de Interés Incrementada. La misma deberá ser informada mensualmente por el departamento de gestión de deudas a los abogados/as, a fin de ser aplicada a los convenios a suscribir.

ARTÍCULO 6°. CARGO ADMINISTRATIVO: Para acceder al Plan de Pagos ante la Caja, el deudor deberá abonar a la Caja Previsional un Cargo Administrativo equivalente al uno por ciento (1%) de la Deuda Consolidada. Dicho importe se abonará en un solo pago, previo a la suscripción del Plan de Pago.

ARTÍCULO 7°. APROBACIÓN: El Plan de Pagos al que hace referencia el artículo 6°, será aprobado por el Directorio de La Caja. Su vigencia regirá a partir del mes siguiente a dicha



CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUEN
LEY N° 2.045 - 2.223

TEXTO ORDENADO

aprobación. Dicha aprobación no será necesaria cuando el Plan de Pagos sea concluido por los letrados apoderados, una vez producida la certificación de deuda.

ARTÍCULO 8°. PAGO DE LAS CUOTAS: La cuota del Plan de Pagos se emitirá mensualmente junto con la boleta de aporte mensual de La Caja, constando en la misma la fecha de vencimiento. En su defecto, la misma deberá ser abonada hasta del día 15 de cada mes, mediante las formas habituales de pago de los aportes previsionales.

ARTÍCULO 9°. MORA: La mora será automática de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo, sin interpelación previa judicial o extrajudicial y dará derecho a La Caja a considerar la totalidad de la deuda como de plazo vencido, por lo cual el deudor renuncia desde ya a los beneficios de división y excusión de la deuda, quedando facultada La Caja a reclamar el total adeudado debidamente actualizado, con más los intereses, costos y costas que su cobro origine.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGO: En caso de que un afiliado con Plan de Pago incurriera en mora, no podrá acceder a las facilidades de un nuevo Plan de Pago para cancelar su deuda previsional.